



**VOCES QUE  
TRANSFORMAN**

**Dip. Luis Fernando Pardo González**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

**H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 24 de mayo del 2022.**

**Oficio:** DLFP-0030/2022

**Asunto:** Presentación de Iniciativa.

**Rubro:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV recorriendo las demás en orden subsecuente del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción, prevención y atención a la salud mental de las y los estudiantes

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.



El suscrito, Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV recorriendo las demás en orden subsecuente del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción, prevención y atención a la salud mental de las y los estudiantes.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

  
**Diputado Luis Fernando Pardo Gonzalez**

Tel. 215 2500 Ext. 104  
Email: [dip.fernandopardo@congresonayarit.mx](mailto:dip.fernandopardo@congresonayarit.mx)

Av. México No. 38 Nte.  
Tepic, Nayarit, México  
[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)



H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 24 de mayo del 2022.

Oficio: DLFP-0031/2022

Asunto: Presentación de Iniciativa.



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

El suscrito, **Luis Fernando Pardo González** diputado del **Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLIV recorriendo las demás en orden subsecuente del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción, prevención y atención a la salud mental de las y los estudiantes.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La pandemia ocasionada por la llamada COVID-19 trajo consigo una serie de repercusiones importantes para los distintos ámbitos de nuestra sociedad. El plano educativo no fue la excepción: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, sus familias y el personal docente fueron expuestos a un modelo de virtualidad donde el cierre prolongado de las escuelas fue el común denominador por casi dos años.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), los cambios en la dinámica social que provocó este encierro expuso a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una serie de situaciones tales como:

*“la interrupción de los vínculos físicos con seres queridos, la pérdida de autonomía y de espacios de socialización, la incertidumbre sobre el avance de la enfermedad y sobre las afectaciones que éste causaría a las personas más cercanas. Frente a estas situaciones era esperable que emergieran algunas respuestas emocionales como temor, ansiedad, angustia, irritabilidad, enojo, falta de concentración y problemas en el sueño. En*

*ocasiones, estas respuestas adaptativas dejan de serlo y se convierten en efectos adversos sobre la salud mental de niñas, niños y adolescentes.”<sup>1</sup>*

En este sentido, de acuerdo una encuesta realizada en 21 países por Unicef y Gallup, uno de cada cinco jóvenes de entre 15 y 24 años respondió que frecuentemente se siente deprimido o tiene poco interés en hacer cosas. Datos aún más recientes por parte de Unicef indican que: *“al menos uno de cada siete niños ha sido directamente afectado por los encierros...hasta ahora, los trastornos mentales diagnosticados son el síndrome de atención con hiperactividad, la ansiedad, el autismo, el trastorno bipolar, el trastorno de conducta, la depresión, los trastornos alimentarios, la discapacidad intelectual y la esquizofrenia. Todos estos padecimientos pueden dañar la salud, la educación y la capacidad de generar ingresos de los niños y jóvenes”<sup>2</sup>*

Las aulas educativas son espacios donde las y los estudiantes confluyen de manera cotidiana y lo que dentro de estas aulas se trabaja tiene una repercusión importante en la formación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De ahí que los temas referentes a la salud mental no debieran ser ajenos al espacio educativo y por el contrario, en coordinación con las autoridades del sistema de salud competentes, se trabaje en programas y estrategias para que de forma permanente hablar de salud mental no sea un tema tabú, puedan prevenirse los trastornos y enfermedades de ahí derivadas e incluso pueda funcionar a manera de detección temprana de las mismas.

En este sentido, el Director General del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, Eduardo Madrigal expresó en el “Foro Niñez y Adolescencia en México” convocado por la Unicef que “el papel que juegan las escuelas no solo en la socialización de los pequeños, sino también en que es ahí donde generalmente se detectan los problemas de salud mental que padece la población infantil”<sup>3</sup> Por ello, es fundamental que dentro de los espacios educativos se puedan abordar estos temas.

<sup>1</sup> Estudio sobre los efectos en la salud mental de niños, niñas y adolescentes por COVID-19. Unicef. <https://www.unicef.org/argentina/publicaciones-y-datos/Efectos-salud-mental-ninias-ninos-adolescentes-COVID19>

<sup>2</sup> La pandemia de COVID-19 dejará una “huella imborrable” en la salud mental de niños y jóvenes. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862>

<sup>3</sup> Salud mental infantil en México será un reto tras la pandemia, dicen expertos. Perspectivas Suizas. [https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A9xico-infancia\\_salud-mental-infantil-en-m%C3%A9xico-ser%C3%A1-un-reto-tras-la-pandemia--dicen-expertos/46673006](https://www.swissinfo.ch/spa/m%C3%A9xico-infancia_salud-mental-infantil-en-m%C3%A9xico-ser%C3%A1-un-reto-tras-la-pandemia--dicen-expertos/46673006)

II. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el derecho de toda persona a la protección a la salud en su artículo 4º que a la letra enuncia:

*“**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”<sup>4</sup>*

Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) contempla en su artículo 27 que para efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

*“I. La **educación para la salud**, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente  
[...]  
VI. **La salud mental;**”<sup>5</sup>*

En este mismo instrumento normativo, se encuentra el capítulo VII dedicado a la Salud Mental donde para los efectos de la LGS se entiende por salud mental:

*“el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”<sup>6</sup>*

Si bien en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit hay una ligera variación en cuanto a la definición de salud mental, en términos generales también apunta al despliegue óptimo de las potencialidades de la persona para la convivencia, el trabajo y la recreación por lo que tanto la legislación nacional como la local van en un sentido similar:

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>5</sup> Ley General de Salud. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

<sup>6</sup> Ibidem.

*“Artículo 66.- La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad”<sup>7</sup>*

Volviendo a la LGS, en su artículo 73 establece que para la promoción de la salud mental tanto la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, coordinándose con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán una serie de acciones tales como:

**“Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:**

- I. **El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.**
- II. **La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y del comportamiento;**

[...]

**IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.”<sup>8</sup>**

En este sentido y considerando las disposiciones ya existentes en la normatividad anteriormente expuesta, es fundamental nutrir el marco normativo de Nayarit en materia de salud mental y sobre todo abordarla desde una perspectiva educativa a manera de prevenir, formar e informar al respecto a todas y todos los estudiantes.

El impacto del descuido de la salud mental en la vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes tendrá también un costo en bienestar social para nuestro país. La London School of Economics estima que las contribuciones perdidas debido a los trastornos

<sup>7</sup> Ley de Salud para el Estado de Nayarit. Poder Legislativo del Estado de Nayarit.  
[https://www.congresonayarit.mx/media/1238/salud\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley\\_de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1238/salud_para_el_estado_de_nayarit_-ley_de.pdf)

<sup>8</sup> Ley General de Salud. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

mentales que conducen a la discapacidad o la muerte entre las y los jóvenes ascenderían a una cifra aproximada de 390 mil millones de dólares al año<sup>9</sup>.

Ante este escenario y dada la “poca importancia” que se le ha dado a la salud mental el informe de Unicef recomienda a los gobiernos y aliados de los sectores público y privado que tomen acción para promover la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, básicamente proponen tres ejes de acción:

*“El Fondo de la ONU traza tres líneas de acción en ese sentido:*

- *Invertir urgentemente en la salud mental de niños y adolescentes, lo que implica mejorar no sólo el rubro sanitario sino el bienestar social*
- *Integrar y ampliar las intervenciones efectivas en los sectores de la salud, la educación y la protección social, incluyendo los programas que promueven la atención receptiva y cariñosa de padres a hijos*
- *Romper el silencio que rodea a las enfermedades mentales, eliminar el estigma que conllevan y promover un mejor entendimiento de la salud mental”<sup>10</sup>*

Con la finalidad de garantizar siempre el interés superior de la niñez y la progresividad de los derechos humanos. En este caso, del derecho a la protección de la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la salvaguarda de la salud mental y en favor de fortalecer el marco normativo en materia de educación y salud mental en nuestra entidad atendiendo a las recomendaciones que hace Unicef frente a la situación que viven las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en materia de salud mental se propone la presente iniciativa para incluir dentro de los deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal promover en coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit el diseño y la implementación de programas que tiendan a la promoción y atención a la salud mental de las y los estudiantes.

<sup>9</sup> La pandemia de COVID-19 dejará una “huella imborrable” en la salud mental de niños y jóvenes. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862>

<sup>10</sup> Ibidem.

Ley de Educación del Estado de Nayarit	
Texto Original	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 9o.</b> Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:</p> <p>I. a XLIII [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 9o.</b> Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:</p> <p>I. a XLIII [...]</p> <p><b>XLIV.- Promover en coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit, el diseño e implementación de programas que tiendan a la promoción, prevención y atención de la salud mental de las y los estudiantes.</b></p> <p><b>XLV.-</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

Por el que se adiciona la fracción XLIV recorriendo las demás en orden subsecuente del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción, prevención y atención a la salud mental de las y los alumnos.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XLIV recorriendo las demás en orden subsecuente del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 9o.** Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I. a XLIII [...]

**XLIV.- Promover en coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit, el diseño e implementación de programas que tiendan a la promoción, prevención y atención de la salud mental de las y los estudiantes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**

**H. Congreso del Estado de Nayarit**

**XXXIII Legislatura**

**Mayo 2022**

**Dip. Luis Fernando Pardo González**